Radicado: 25530408900120230000600
Proceso: Declarativo Especial
Subclase: Pertenencia de Trámite Verbal
Demandante Leidy Johanna Calderón Fernández
Apoderada Shierley Constanza Santofimio Sánchez
Demandados Paulina Calderón Urrego, Heredera Determinada de Roberto Calderón Beltrán (q.e.p.d.). Carlota Calderón Urrego; Eliodoro Calderón; Enrique Calderón; Rubén Calderón; Salvador Calderón; Flor Angela Calderón; Elvira Calderón, al parecer, Herederos Determinados de Roberto Calderón Beltrán (q.e.p.d.).
Demandados Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la Litis, sobre la porción de terreno a usucapir, ubicado dentro del bien inmueble rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 160-21797 registrado en la Oficina de instrumentos Públicos de Gacheta – Cundinamarca
Decisión: Admisión Demanda

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintitrés.

Como en el caso concreto la demanda se radicó bajo la égida de la Ley 2213 de 2022, que decretó la PERMANENCIA de la VIRTUALIDAD, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la misma, por disposición del art.1º de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el auto admisorio, rechazo o inadmisión de la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA, de TRAMITE VERBAL, en los siguientes términos jurídicos:

Reunidas las exigencias de los arts. 25, 26, 28, 82, 83, 84, 375 y ss, del Código General del Proceso, al igual que las exigencias de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE para trámite la demanda DECLARATIVA de disposición ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA, de TRAMITE VERBAL, sobre una porción de terreno equivalente 33 hectáreas Y 1.301 metros cuadrados, predio denominado “LOS ALPES”, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado EL PLACER de 376 hectáreas y 1.220 metros, en la Inspección de Maya jurisdicción del municipio de Paratebueno Cundinamarca, identificado con cedula catastral 25530000100000009001700000000 COD CATASTRAL ANT: 25530000100090017000 NUPRE, identificado con matricula inmobiliaria 160-21797 de la ORIP de Gacheta Cundinamarca, cuya descripción cabida y linderos del predio de mayor extensión data la RESOLUCION No.781 del 31 de mayo de

1.990 del INCORA hoy INCODER (ANOTACION 01) (ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1.984).

La acción declarativa especial de pertenencia, es promovida por LEIDY JOHANNA CALDERÓN FERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de Villanueva Casanare, por medio de la abogada SHIERLEY CONSTANZA SANTOFIMIO SÁNCHEZ, contra la demandada PAULINA CALDERÓN URREGO, mayor de edad y vecina de Villanueva Casanare, HEREDERA DETERMINADA de ROBERTO CALDERÓN BELTRÁN (Q.E.P.D.), y CARLOTA CALDERÓN URREGO; ELIODORO CALDERÓN; ENRIQUE CALDERÓN; RUBÉN CALDERÓN; SALVADOR CALDERÓN; FLOR ANGELA CALDERÓN; ELVIRA CALDERÓN, mayores de edad de quienes se desconoce su domicilio, identificación y ubicación electrónica, al parecer HEREDEROS DETERMINADOS de ROBERTO CALDERÓN BELTRÁN (Q.E.P.D.); asimismo, contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la litis, sobre la porción de terreno a usucapir, ubicado dentro del bien inmueble rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 160-21797 de la ORIP de Gacheta Cundinamarca.

Con fundamento en la naturaleza del asunto, dese el trámite previsto en el art.375 del Código General del Proceso, esto es, el trámite VERBAL.

Notifíquese a la demandada PAULINA CALDERÓN URREGO, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y a la demandante por anotación en estado electrónico, a quien se le correrá traslado de la demanda con anexos, por el término de VEINTE (20) días (art.369 del Código General del Proceso), para lo que estime pertinente.

Como bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la presentación de la demanda, la parte actora indico que DESCONOCE el lugar de ubicación de CARLOTA CALDERÓN URREGO; ELIODORO CALDERÓN; ENRIQUE CALDERÓN; RUBÉN CALDERÓN; SALVADOR CALDERÓN; FLOR ANGELA CALDERÓN; ELVIRA

Radicado: 25530408900120230000600
Proceso: Declarativo Especial
Subclase: Pertenencia de Trámite Verbal
Demandante Leidy Johanna Calderón Fernández
Apoderada Shierley Constanza Santofimio Sánchez
Demandados Paulina Calderón Urrego, Heredera Determinada de Roberto Calderón Beltrán (q.e.p.d.). Carlota Calderón Urrego; Eliodoro Calderón; Enrique Calderón; Rubén Calderón; Salvador Calderón; Flor Angela Calderón; Elvira Calderón, al parecer, Herederos Determinados de Roberto Calderón Beltrán (q.e.p.d.).
Demandados Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la Litis, sobre la porción de terreno a usucapir, ubicado dentro del bien inmueble rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 160-21797 registrado en la Oficina de instrumentos Públicos de Gacheta – Cundinamarca

CALDERÓN, al parecer HEREDEROS DETERMINADOS de ROBERTO CALDERÓN BELTRÁN (Q.E.P.D.); igualmente atendiendo lo ordenado por Ley 2213 de 2022, procédase al EMPLAZAMIENTO de los antes nombrados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a través de la unidad informático CENDOJ, conforme al ACUERDO PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), en armonía con los parámetros de la CIRCULAR CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

EMPLACESE a PERSONAS INDETERMINADAS que tuvieren algún interés jurídico sobre la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio invocada sobre una porción de terreno a usucapir, equivalente 33 hectáreas y 1.301 metros cuadrados, predio denominado “LOS ALPES”, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado EL PLACER de 376 hectáreas y 1.220 metros, en la Inspección de Maya jurisdicción del municipio de Paratebueno Cundinamarca, identificado con cedula catastral 25530000100000009001700000000 COD CATASTRAL ANT: 25530000100090017000 NUPRE, identificado con matricula inmobiliaria 160-21797 de la ORIP de Gacheta Cundinamarca, cuya descripción cabida y linderos del predio de mayor extensión data la RESOLUCION No.781 del 31 de mayo de 1.990 del INCORA hoy INCODER (ANOTACION 01) (ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1.984).

Lo anterior, a fin de notificarles el presente auto mediante el cual se ADMITIÓ la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA, de TRAMITE VERBAL, en su contra; igualmente atendiendo lo ordenado por Ley 2213 de 2022, procédase al EMPLAZAMIENTO de los antes nombrados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a través de la unidad informático CENDOJ, conforme al ACUERDO PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), en armonía con los parámetros de la CIRCULAR CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Asimismo, la parte actora deberá instalar una VALLA en los términos y directrices indicados en el numeral 7º del art.375 del Código General del Proceso, la cual **debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento**; igualmente deberá aportar fotografías de la porción de terreno a usucapir, dónde se observe la instalación de la valla.

Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombia para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las aclaraciones a que hubiere lugar.

Al tenor del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, inscríbase la demanda sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.160-21797, ofíciese al ORIP de Gacheta Cundinamarca.

La abogada SHIERLEY CONSTANZA SANTOFIMIO SÁNCHEZ, actúa como apoderada actora.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 002
El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 26 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e00508ca5b80ee2990385c3d3231de4ad9603064f5302f80374293bad77e809**
Documento generado en 24/01/2023 05:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica